

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2025

**Por el que se expiden los *Criterios para garantizar la imparcialidad, la neutralidad y la equidad en la contienda en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.***

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Calendario:** Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Criterios:** Criterios para garantizar la imparcialidad, la neutralidad y la equidad en la contienda en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

**Decreto número 63:** Decreto número 63 expedido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al poder judicial.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo Público Local(es) Electoral.

**Plan Integral:** Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SiNE:** Sistema de Notificaciones Electrónicas para las personas candidatas a integrar el Poder Judicial del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México**

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del dos mil veinticinco.

### **2. Publicación de la Convocatoria Pública**

El treinta y uno de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

### **3. Aprobación del Plan Integral**

En sesión extraordinaria del diez de febrero del año en curso, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG61/2025, aprobó el Plan Integral.

### **4. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria del catorce de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/19/2025, por el que aprobó el Calendario.

### **5. Aprobación de tope de gastos personales de campaña.**

En sesión extraordinaria del ocho de abril de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/70/2025, por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña, para candidaturas en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

### **6. Elaboración de la propuesta de Criterios**

La SE, con el apoyo de la Presidencia y de las Consejeras Electorales integrantes de este Consejo General, elaboró la propuesta de Criterios a fin de someterla a consideración de este Órgano Superior de Dirección para su aprobación y consecuente expedición, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para expedir los Criterios, en términos de lo previsto por los artículos 89, párrafo quinto de la Constitución Local; 185 fracción I y 590 fracciones I y II del CEEM.

### **II. FUNDAMENTACIÓN**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a

través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## **LGIFE**

El artículo 1, numerales 2 y 4, establece que:

- Las disposiciones de la LGIPE son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.
- La renovación del Poder Judicial en los Estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, determina que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, enuncia que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 494, numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas Magistradas y Juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y

periodos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales.

- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numeral 6, establece que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

## **Plan Integral**

En cuanto al Estado de México, la actividad 7.3, determina el periodo de *Campaña para cargos para el Poder Judicial*, del veinticuatro de abril de dos mil veinticinco al veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones e integración de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo de dicho artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del artículo en cita, precisa que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El párrafo décimo tercero del artículo en comento, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El artículo 89, párrafo tercero, refiere que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.

El párrafo quinto del artículo en cita, prevé que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El párrafo séptimo del artículo mencionado, refiere que para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces del Poder Judicial la elección se realizará a nivel regional o distrital, respectivamente, conforme al procedimiento establecido en el párrafo cuarto del referido artículo y en los términos que dispongan las leyes.

Por su parte, el párrafo octavo del artículo señalado dispone que la elección de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia podrá realizarse a nivel estatal, de conformidad con la legislación aplicable.

El párrafo noveno del artículo referido determina que para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes.

El penúltimo párrafo del artículo indicado, menciona que para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

El último párrafo del artículo en cuestión, señala que la duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas

cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

## **CEEM**

El artículo 1, fracción V, establece que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, indica que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XX y XXI, determina que son funciones del IEEM las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del CEEM.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I, precisa que, dentro de las atribuciones de este Consejo General, se encuentra la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 568, dispone que, para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal cada seis años, y para Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces del Poder Judicial, la elección se realizará cada nueve años, a nivel estatal, regional o distrital conforme a la jurisdicción o marco geográfico que se determine.

El artículo 570, determina que:

- El proceso electoral de las personas juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.
- Tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 589, refiere que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, párrafo primero, fracciones I y II, establece que corresponde a este Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, entre otras actividades, del proceso electoral de Personas Juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

El artículo 591, párrafo primero, dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial del Estado podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

El párrafo segundo del artículo en mención, señala que se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

El artículo 592, párrafo primero, señala que los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución local.

El párrafo segundo de dicho artículo, indica que las personas servidoras públicas y juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de

elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales para cualquier proceso electoral.

El artículo 593, dispone que queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con el CEEM y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

El artículo 594 determina que, la difusión de la propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.

El artículo 595, párrafo primero, determina que queda prohibida la contratación y adquisición por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

El párrafo segundo del artículo en cita, prevé que las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.

El artículo 609, párrafo tercero, establece que:

- Ninguna persona física o jurídica colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover una persona candidata o dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de los mismos. Los partidos políticos ni las personas servidoras públicas podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

El artículo 610, párrafo primero, determina que la campaña electoral, para los efectos del libro *décimo de la elección de personas juzgadas*, es el

conjunto de actividades llevadas a cabo por las Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial con la finalidad de solicitar el voto por parte de la ciudadanía y tendrán una duración de treinta y cinco días improrrogables. En ningún caso habrá período de precampañas.

El párrafo segundo del artículo en comento, dispone que se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución Local y al CEEM.

EL párrafo tercero del referido artículo, establece que las Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el IEEM, el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita este Consejo General en observancia a lo dispuesto en este CEEM.

El artículo 611, señala lo siguiente:

- Que las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.
- Que los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por este Consejo General en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pudieron realizar las personas candidatas independientes a diputaciones en la última elección de que se trate.
- Que queda prohibido a las personas candidatas, por sí o interpósita persona, recibir financiamiento público o privado para promocionar sus candidaturas. En caso de que el INE delegue la vigilancia del cumplimiento de esta disposición, el IEEM lo realizará, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización.

### **Decreto número 63**

En su Transitorio Tercero, párrafo sexto, establece que *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los*

*acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.*

El párrafo décimo del Transitorio en cita, refiere que para el proceso local electoral extraordinario 2025, la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, a que se refiere el párrafo décimo sexto del artículo 12 de la Constitución Local, se aplicará exclusivamente a las autoridades del Poder Judicial del Estado de México.

### **Calendario**

La actividad con número progresivo 52 indica que las **CAMPAÑAS ELECTORALES**, iniciarán el veinticuatro de abril del presente año y concluirán el veintiocho de mayo del año en curso.

### **III. MOTIVACIÓN**

El treinta de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se llevará a cabo el primero de junio del mismo año, por ello, es necesario que el IEEM realice diversas actividades relacionadas con la preparación, organización, desarrollo, supervisión, cómputo y vigilancia del citado proceso electoral, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

De acuerdo con el Plan Integral y el Calendario, las campañas electorales para candidaturas en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, se llevarán a cabo del veinticuatro de abril al veintiocho de mayo del presente año, por lo cual se considera necesario que este Consejo General en cumplimiento a la dispuesto por la fracción II del artículo 590 del CEEM, respecto del desarrollo, supervisión y vigilancia de las campañas electorales, expida la normatividad en la que se establezcan las reglas para garantizar la imparcialidad, la neutralidad y la equidad en las campañas electorales, en la veda electoral, así como en la Jornada Electoral de dicha elección.

Para ello la SE, con el apoyo de la Presidencia y las Consejerías Electorales de este Consejo General, elaboró la propuesta de Criterios conforme a la normatividad aplicable.

Una vez que este Consejo General conoció dichos criterios, advierte que tienen como objetivo establecer las directrices que se deberán seguir durante la etapa de campaña electoral, veda electoral y jornada electoral. Ello con el objetivo de asegurar los principios de imparcialidad, neutralidad y de equidad en la contienda, así como, proporcionar claridad respecto de las reglas relacionadas con la propaganda gubernamental y electoral, en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Los Criterios se integran por los apartados siguientes:

- **Capítulo I Obligatoriedad de los Criterios**
- **Capítulo II Glosario**
- **Capítulo III Sujetos obligados**
- **Capítulo IV De las infracciones**
- **Capítulo V De las personas candidatas a juzgadoras en funciones**
- **Capítulo VI De la propaganda electoral**
- **Capítulo VII De las entrevistas de carácter noticioso**
- **Capítulo VIII De la promoción y difusión del proceso electoral**
- **Capítulo IX De la propaganda gubernamental**
- **Capítulo X Prohibición de difusión de propaganda gubernamental**
- **Capítulo XI Competencia en materia de Procedimientos Sancionadores**

Las reglas contenidas en los Criterios van dirigidas a: personas candidatas a juzgadoras, partidos políticos, personas servidoras públicas,

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2025

Por el que se expiden los *Criterios para garantizar la imparcialidad, la neutralidad y la equidad en la contienda en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*

personas ministras de culto, personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, personas observadoras electorales, personas visitantes extranjeras y personas físicas o jurídicas colectivas. También se definen las infracciones que cada uno de estos sujetos pueden cometer durante la campaña electoral, la veda y jornada electoral; se definen los límites en la propaganda electoral y gubernamental, así como la competencia en caso de procedimientos sancionadores que se interpongan derivado de las conductas e infracciones previstos en dichos Criterios.

La emisión de estos criterios pretende brindar certeza respecto de las conductas que pueden y no hacer los distintos sujetos obligados, así como sobre la forma en la que debe emitirse la propaganda gubernamental y electoral, por lo que su expedición y aplicación redundará en la realización de campañas electorales imparciales, equitativas y neutrales.

Por lo anterior y toda vez que los Criterios se encuentran armonizados con disposiciones vigentes en materia electoral, así como con la reforma constitucional y legal relacionada con la elección de la Presidencia y Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México resulta procedente su expedición.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se expiden los *Criterios para garantizar la imparcialidad, la neutralidad y la equidad en la contienda en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la DPP, para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Se instruye a la DPP para que notifique el presente instrumento y su anexo a las personas candidatas a través del SiNE, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo, a la Subdirección de Quejas y Denuncias de la SE, para los efectos conducentes.

- QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- SEXTO.** Notifíquese a la Unidad de Vinculación con los OPL del INE, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

## **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo, así como los Criterios, surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el quince de abril de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.



ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2025

Por el que se expiden los *Criterios para garantizar la imparcialidad, la neutralidad y la equidad en la contienda en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*

# CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD, LA NEUTRALIDAD Y LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA EN EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO

## Capítulo I Obligatoriedad de los Criterios

**Artículo 1.** Los presentes Criterios son de orden público, obligatorio y de observancia general en la entidad, y tienen por objeto establecer las directrices que se deberán seguir durante la etapa de campaña electoral, veda electoral y Jornada Electoral, para garantizar los principios de imparcialidad, neutralidad y de equidad en la contienda, así como, proporcionar claridad respecto de las reglas relacionadas con la propaganda gubernamental y electoral, en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

La interpretación de esta disposición será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

## Capítulo II Glosario

**Artículo 2.** Para los efectos de estos Criterios, se entenderá por:

- I. **Actos de campaña:** Actividades que realicen las personas candidatas a juzgadoras dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la legislación vigente.
- II. **Campaña electoral:** Conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto de la ciudadanía, durante el plazo de treinta y cinco días que deberán concluir tres días antes de la celebración de la Jornada Electoral.
- III. **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VII. **Equidad:** Principio constitucional sustentando en la igualdad de condiciones que deben gozar todas las personas que contienden a un cargo público, impidiendo que una o varias candidaturas adquieran ventajas indebidas frente a otras.
- VIII. **Imparcialidad:** Principio constitucional que consiste en la obligación de las personas de abstenerse de influir en la contienda electoral, a favor o en contra de alguna candidatura.

- IX. **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- X. **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. **Neutralidad:** Principio constitucional que exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad en la materia.
- XII. **Personas candidatas a juzgadoras:** Personas registradas por la autoridad competente a un cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado de México.
- XIII. **Persona observadora electoral:** Persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la jornada electoral.
- XIV. **Personas servidoras públicas:** Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal, estatal y municipal, que realicen acciones institucionales u operen programas sociales, así como cualquier persona contratada bajo cualquier régimen por alguna instancia gubernamental vinculada con la entrega, administración, promoción o manejo de recursos públicos o programas sociales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- XV. **Persona visitante extranjera:** Personas con nacionalidad diferente a la mexicana, acreditadas ante la autoridad competente interesadas en presenciar el desarrollo de los procesos electorales en nuestro país, en sus diferentes fases y etapas.
- XVI. **Propaganda electoral:** Expresiones que podrán difundir las personas candidatas a juzgadoras durante la etapa de campaña electoral respecto a su trayectoria profesional, experiencia, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, según sea el caso, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, por sí mismas y a través de sus redes sociales, siempre y cuando no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales. Quedan prohibidas las que calumnien a las personas o que contengan Violencia Política en Razón de Género.
- XVII. **Propaganda gubernamental:** Conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo las personas o entidades públicas, difundidos por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía, la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para persuadir a la ciudadanía y conseguir su aceptación.
- XVIII. **Veda electoral:** Periodo que comprende los tres días previos al día de la Jornada Electoral durante el cual la ciudadanía procesa la información recibida en las campañas electorales y reflexiona el sentido de su voto.

### Capítulo III Sujetos obligados

**Artículo 3.** Son sujetos obligados de los presentes Criterios, los siguientes:

- I. Personas candidatas a juzgadoras.
- II. Partidos políticos.
- III. Personas servidoras públicas.
- IV. Personas ministras de culto.
- V. Personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos.
- VI. Personas observadoras electorales.
- VII. Personas visitantes extranjeras.
- VIII. Personas físicas o jurídico colectivas.

**Artículo 4.** Los partidos políticos deberán abstenerse de participar, en todo momento, en el desarrollo del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 570, párrafo segundo del CEEM.

### Capítulo IV De las infracciones

**Artículo 5.** Son infracciones de las personas candidatas a juzgadoras, las siguientes:

- I. Realizar actos anticipados de campaña.
- II. Contratar y/o adquirir, por sí o a través de terceros, espacios publicitarios en radio y televisión para promocionar su candidatura.
- III. Contratar y/o adquirir, por sí o a través de terceros, espacios físicos en la vía pública incluyendo anuncios espectaculares, bardas, vallas, parabuses, entre otros, para promocionar su candidatura.
- IV. Contratar y/o adquirir, por sí o a través de terceros, pauta en redes sociales, medios impresos, digitales o radiofónicos, para promocionar su candidatura.
- V. Efectuar cualquier tipo de erogación en redes sociales o medios digitales para potenciar o amplificar sus contenidos.
- VI. Realizar actos de campaña electoral dentro de los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- VII. Realizar actos de campaña electoral fuera de la jurisdicción por la que están conteniendo, salvo su difusión a través de redes sociales, las cuales, por sus características, no están acotadas a la delimitación geográfica.
- VIII. Difundir propaganda electoral que contenga expresiones que constituyan calumnia, entendiéndose por tal a la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

- IX.** Difundir propaganda electoral en la que se vulnere el interés superior de la niñez.
- X.** Difundir propaganda electoral que haga referencias inequívocas de identidad a un partido o fuerza política (tipología de letra, emblemas o símbolos).
- XI.** Asistir a eventos de partidos políticos, coaliciones, personas aspirantes a candidaturas independientes y/u organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos.
- XII.** Difundir propaganda electoral impresa en material distinto al papel.
- XIII.** Difundir propaganda electoral impresa en papel que no sea reciclable, biodegradable o contenga sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.
- XIV.** Rebasar el tope de gastos personales de campaña.
- XV.** Solicitar o recibir financiamiento público o privado, en dinero o en especie, de manera directa o indirecta, de cualquier persona física o jurídico colectiva, en territorio nacional o el extranjero, para promocionar su candidatura, salvo lo que establezca en sus acuerdos el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la materia.
- XVI.** Usar tarjetas de débito o crédito a nombre diferente de la persona candidata para sufragar los gastos de campaña.
- XVII.** Contratar servicio de perifoneo para publicitarse.
- XVIII.** Contratar servicios de micro perforado o de rotulación de vehículos para publicitarse.
- XIX.** El prorrateo de gastos de campaña junto con los de otras personas candidatas.
- XX.** Organizar eventos públicos o privados “de arranque o cierre” de campaña que contemple el uso de sonido, templete, sillas o carpas.
- XXI.** Entregar, por sí o a través de terceros, cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio.
- XXII.** Utilizar recursos públicos, humanos, materiales o financieros en efectivo o en especie.
- XXIII.** Utilizar recursos privados gratuitos (no fiscalizados), ya sean humanos, materiales o financieros.
- XXIV.** Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, dentro de los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- XXV.** Contratar, por sí o a través de terceros, personas físicas o jurídico colectivas que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.
- XXVI.** El uso de vehículos blindados y personal de seguridad como apoyo a la campaña de una persona candidata. Sin embargo, con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas candidatas, podrán seguir haciendo uso de dichos vehículos y personal de seguridad, quienes ya lo

tengan asignado, dando aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y observando la normativa que al efecto emita el INE en materia de fiscalización

- XXVII.** Cometer actos que constituyan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, conforme a las acciones u omisiones previstas en el CEEM, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la LGIPE y demás normativa aplicable.
- XXVIII.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, el CEEM o los Acuerdos aprobados por el Consejo General y, en su caso, las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 6.** Son infracciones de los partidos políticos, las siguientes:

- I. Realizar, con o sin su militancia, actos de proselitismo, o posicionarse públicamente a favor o en contra de alguna persona candidata a juzgadora.
- II. Contratar y/o adquirir espacios en cualquier medio para promocionar a cualquier persona candidata a juzgadora, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales.
- III. Contratar personas físicas o jurídico colectivas que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión, por sí o a través de terceros, que tengan por objeto influir en las preferencias electorales.
- IV. Entregar, por sí o a través de terceros, cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, con la finalidad de incidir a favor de una persona candidata a juzgadora.
- V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, el CEEM o los Acuerdos aprobados por el Consejo General y, en su caso, las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 7.** Son infracciones de las personas servidoras públicas, las siguientes:

- I. Realizar actos de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de alguna persona candidata a juzgadora, ya sea de manera directa o mediante el uso de mensajes, logotipos, símbolos, imágenes u otros elementos que pudiera vincularles con éstas.
- II. Emitir opiniones o expresiones que, debido a su investidura, puedan incidir en los resultados del proceso electoral.
- III. Realizar eventos públicos oficiales con fines electorales o aquellos que favorezcan o afecten a alguna persona candidata a juzgadora.

- IV. Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades de proselitismo o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines.
- V. Utilizar recursos públicos para fines de promoción del voto, participación ciudadana y propaganda relacionados con el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Federal y 129 de la Constitución Local.
- VI. Utilizar las redes sociales institucionales, así como portales institucionales y cualquier medio de divulgación institucional, para inducir o coaccionar a otras personas servidoras públicas o a la ciudadanía, para votar a favor o en contra de cualquier persona candidata a juzgadora o, en su caso, para abstenerse de votar.
- VII. Utilizar programas sociales, del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier persona candidata a juzgadora.
- VIII. Condicionar, a cualquier persona, la entrega de recursos provenientes de programas sociales y/o acciones institucionales; el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos; la realización de obras públicas u otras similares, a cambio de cualquier acción que comprometa o afecte la libertad del sufragio, como pueden ser la promesa o demostración de que votarán en favor o en contra de alguna persona candidata a juzgadora, o que se abstendrán de votar o de participar en el proceso electoral.
- IX. Difundir en redes sociales institucionales o en entrevistas, con motivo de su cargo, manifestaciones que tengan como propósito o resultado favorecer o afectar a alguna persona candidata a juzgadora, generando inequidad en la contienda electoral.
- X. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas sociales y/o acciones institucionales federales o locales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas, o la realización de obras públicas, u otras similares, a cambio de realizar alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior.
- XI. Contratar y/o adquirir, por sí o a través de terceros, espacios en cualquier medio para promocionar a cualquier persona candidata a juzgadora, incluyendo medios de comunicación y espacios físicos, impresos o digitales.
- XII. Participar en actos de proselitismo, así como de manera activa en días y horas laborales y no laborales.
- XIII. Organizar foros de debate por parte de dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas que impliquen la entrega de un beneficio social directo a la población. Tampoco podrán participar como moderadoras de foros de debate, las personas servidoras públicas, operadoras de programas sociales y de actividades institucionales adscritas a esas instituciones.

- XIV.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, el CEEM o los Acuerdos aprobados por el Consejo General y, en su caso, las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 8.** Son infracciones de las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, personas observadoras electorales, personas visitantes extranjeras, personas físicas y personas jurídico colectivas, las siguientes:

- I. Realizar actos de propaganda electoral a favor o en contra de alguna persona candidata a juzgadora durante la etapa de veda electoral y jornada electoral.
- II. Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, durante los tres días previos a la Jornada Electoral y hasta la hora de cierre de las casillas.
- III. Realizar y difundir encuestas o sondeos de opinión sin presentar al IEEM un informe sobre los recursos aplicados en su realización.
- IV. Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.
- V. Participar como persona observadora electoral siendo militante o representante de algún partido político.
- VI. Entregar, por sí o a través de terceros, cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, con la finalidad de incidir a favor de una persona candidata a juzgadora.
- VII. Prestar servicios gratuitos de apoyo a personas candidatas, ya sea mediante la aportación de servicios personales, o humanos, financieros o materiales.
- VIII. Portar uniformes o vestimenta que permita identificar a personas candidatas a juzgadoras a las cuales se les brinda apoyo.
- IX. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, el CEEM o los Acuerdos aprobados por el Consejo General y, en su caso, las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 9.** Las personas ministras de culto, además de las restricciones establecidas en el artículo 470 del CEEM, en términos de lo dispuesto en el diverso 130 de la Constitución federal, deberán abstenerse de lo siguiente:

- I. Asociarse con fines políticos o realizar proselitismo a favor o en contra de alguna persona candidata a juzgadora.
- II. Hacer llamados al voto por alguna persona candidata a juzgadora en reunión pública, en actos de culto, o a través de propaganda religiosa o en publicaciones de carácter religioso.

- III. Convertir un acto religioso en reunión de carácter proselitista.
- IV. Las demás que se desprendan de la Constitución Federal y la demás normatividad aplicable.

## **Capítulo V**

### **De las personas candidatas a juzgadoras en funciones**

**Artículo 10.** Las personas juzgadoras o servidoras públicas en funciones que ostenten la calidad de personas candidatas a juzgadoras, además de las restricciones establecidas en el artículo 5, deberán abstenerse de lo siguiente:

- I. Realizar y difundir informes de labores dentro del periodo de campaña.
- II. Realizar actos de campaña electoral en días y horas hábiles propias de su encargo o jornada laboral, entendiéndose lo anterior, como aquellas fechas y horarios oficiales establecidos por la autoridad competente.
- III. Utilizar recursos públicos que le correspondan por el ejercicio de su encargo o por el ejercicio de su personal subordinado, para promover o influir de manera alguna en el voto a su favor o en contra de una o varias candidaturas.
- IV. Ocupar al personal que desempeña algún cargo, empleo o comisión o cualquier persona que aplique o utilice recursos públicos para realizar actos de campaña.
- V. Coaccionar al personal que desempeña algún cargo, empleo o comisión o cualquier persona que aplique o utilice recursos públicos, mediante intimidación, presión o cualquier mecanismo que vaya más allá de la voluntad individual de cada persona a su cargo, para realizar actos de campaña.
- VI. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos bajo ninguna circunstancia.
- VII. Utilizar los espacios públicos como módulos de atención u oficina de gestión o que éstos se adecuen o utilicen para actividades proselitistas.
- VIII. Participar en actividades de difusión que tengan como finalidad dar a conocer actividades, logros y obra pública en eventos públicos, así como en cualquier medio de comunicación.
- IX. Participar, en cualquier forma, en la entrega y difusión de programas y acciones sociales.
- X. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, el CEEM o los Acuerdos aprobados por el Consejo General.

**Artículo 11.** Las personas candidatas a juzgadoras en funciones deberán observar lo siguiente:

- I. Ejercer sus funciones con imparcialidad, objetividad y legalidad.
- II. Cumplir con su jornada laboral conforme a la normativa aplicable y, una vez concluida, podrán realizar actos de campaña electoral.

- III. Excusarse de conocer de asuntos en los que, a su consideración pueda implicar una actuación sesgada o parcial, sobre todo si se encuentran en funciones en alguna autoridad electoral y se encargan de supervisar y/o resolver cuestiones íntimamente vinculadas con el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México o, bien, sus funciones se encuentran íntimamente vinculadas con el mismo.
- IV. Considerar la solicitud de licencia al cargo que ostentan por el tiempo que consideren necesario para realizar su campaña electoral, en el caso de que, atendiendo a sus horarios y funciones, les resulte incompatible.
- V. En ese sentido, las licencias laborales que se les concedan ya sean en días o bien, horas, deberán ser sin goce de sueldo y comunicarse mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva y entregado en la oficialía de partes del IEEM o en las Juntas Judiciales Electorales.

## **Capítulo VI** **De la propaganda electoral**

**Artículo 12.** Durante la etapa de campaña electoral, las personas candidatas a juzgadoras podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visión sobre la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora u otras expresiones amparadas en el derecho al ejercicio a la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

**Artículo 13.** La propaganda electoral impresa deberá incluir una identificación precisa del nombre de la persona candidata a juzgadora, el cargo, número de identificación en la boleta y la materia a la que se postula, y tendrá como objetivo promover la exposición, desarrollo y discusión de las propuestas e ideas que se difundan ante el electorado.

La propaganda electoral que solo será impresa en papel, deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Las personas candidatas a juzgadoras podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus logros, propuestas y experiencia, entre otros.

**Artículo 14.** La propaganda electoral no deberá contener símbolos, signos o motivos religiosos, ni incluir expresiones, ideas, grabaciones, imágenes o cualquier otro elemento que, de manera directa o indirecta genere violencia política, violencia política contra las mujeres por razón de género, o calumnia en perjuicio de otras candidaturas.

Además, la propaganda electoral no deberá contener pronunciamientos y/o alusiones a partidos políticos nacionales y/o locales.

**Artículo 15.** La propaganda electoral, así como en los actos de campaña en los que participen niñas, niños y adolescentes, deberán sujetarse a las reglas para la protección de niñas, niños, y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales emitidas por el Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2025 y, en su caso, para las elecciones que de éste deriven.

**Artículo 16.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 263 del CEEM, el día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.

Por lo anterior, la difusión de propaganda electoral deberá suspenderse tres días antes de la jornada electoral.

## **Capítulo VII De las entrevistas de carácter noticioso**

**Artículo 17.** Las entrevistas en las que participen las personas candidatas a juzgadoras y sean difundidas por cualquier medio de comunicación deberán respetar los principios de objetividad e imparcialidad, deberán ser de carácter noticioso, observando un tratamiento equitativo a todas las candidaturas, en términos de lo establecido en el CEEM.

## **Capítulo VIII De la promoción y difusión del proceso electoral**

**Artículo 18.** La promoción y difusión del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México es una atribución del IEEM.

**Artículo 19.** Los Poderes del Estado de México y las personas servidoras públicas pueden llevar a cabo actividades tendentes a la promoción del voto y de la participación ciudadana conforme a las siguientes directrices:

I. Solo el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y el Tribunal Electoral del Estado de México tienen atribuciones para realizar actividades tendentes a la promoción del voto y de la participación ciudadana, siempre y cuando no lo hagan con relación al proceso electoral federal.

II. Toda promoción y difusión deberá ser imparcial y con carácter institucional, es decir, no debe dar pie a ningún tipo de propaganda personalizada o de proselitismo,

ni mencionar a partido político o candidatura alguna, ya sea a favor o en contra de estas.

III. Solo puede tener fines de promoción en la participación en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como didácticos o educativos para esclarecer la forma en que se podrá emitir el voto para cada uno de los cargos.

IV. En ningún momento se pueden mostrar los nombres o imágenes de las personas candidatas o cualquier referencia que las pueda hacer identificables.

V. De tratarse de spots o propaganda en internet, no puede señalarse el poder u órgano que promueve o emite la comunicación, es decir, los promocionales no podrán contener los nombres, logotipos o colores de la autoridad que lo promueve; sin embargo, deberán informar al INE qué publicidad corresponde a cada uno de los Poderes.

VI. Las personas integrantes de los órganos autorizados a promover el voto en cualquiera de los Poderes que a su vez sean candidatas a los diversos cargos de personas juzgadoras, no podrán participar en la propaganda institucional que al efecto se difunda.

VII. La única autoridad que podrá mostrar su logo para estos efectos es el INE, y en su caso, el IEEM.

VIII. Los Poderes que pueden realizar la promoción de conformidad con lo establecido en la legislación electoral, lo harán siempre y cuando no se genere propaganda personalizada.

IX. Las personas servidoras públicas podrán promover la elección judicial en sus redes sociales.

X. Las personas legisladoras del Estado de México podrán promover la elección judicial en cualquier otro medio que permita comunicar la promoción, siempre y cuando los recursos públicos utilizados estén destinados a la comunicación social con fines constitucionalmente lícitos, sin algún tipo de sesgo o apoyo a determinada candidatura.

**Artículo 20.** Las personas candidatas a juzgadoras deberán proporcionar al IEEM, en tiempo y forma, la información suficiente relacionada con su perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historia profesional y laboral, así como su visión de la función jurisdiccional, la impartición de justicia y sus propuestas de mejora, a fin de que sean integrados al Sistema “Conóceles”.

## Capítulo IX De la propaganda gubernamental

**Artículo 21.** Durante el periodo que comprende la etapa de campaña electoral y hasta el término de la jornada electoral, la propaganda gubernamental deberá limitarse a identificar el nombre de la institución, su escudo oficial como medio identificativo sin hacer alusión a frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda electoral de las personas candidatas a juzgadoras.

La comunicación social de las entidades públicas y de las personas servidoras públicas deberá tener carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social y regirse con los principios rectores de imparcialidad, neutralidad y objetividad.

Los eventos o actos de información que realicen las personas servidoras públicas, en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental.

**Artículo 22.** Las entidades públicas deberán garantizar que en los portales de Internet a su cargo se proporcione la información permitida por las leyes aplicables y, por ningún motivo, se fije postura a favor o en contra de una o varias personas candidatas a juzgadoras.

**Artículo 23.** Las redes sociales se entenderán como medio de difusión de propaganda gubernamental, por lo que podrá difundirse, en portales de internet y redes sociales información pública de carácter institucional, relacionada con los servicios que presta el Gobierno en el ejercicio de sus funciones, así como con temas de interés general.

Dicha información deberá tener como finalidad proporcionar a la ciudadanía herramientas para conocer los trámites y requisitos que debe realizar, incluyendo la gestión de trámites en línea, así como la forma de pago de impuestos y servicios.

Lo anterior no constituirá violación a los presentes Criterios, siempre que:

- I. No se haga referencia a alguna persona candidata a juzgadora en particular.
- II. No mencione resoluciones o actos emitidos por personas juzgadoras en funciones que participen en el proceso electoral como personas candidatas a juzgadoras.

## Capítulo X Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

**Artículo 24.** De conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto número 63, de la H. “LXII” Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial, desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, el Poder Judicial del Estado de México deberá suspender la difusión de toda propaganda gubernamental en los medios de comunicación social.

## **Capítulo XI**

### **Competencia en materia de Procedimientos Sancionadores**

**Artículo 25.** Los procedimientos sancionadores que se interpongan derivado de las conductas e infracciones previstas en los presentes Criterios se tramitarán conforme a lo establecido en el Libro Séptimo, Título Tercero, Capítulo Cuarto del CEEM y el Título Tercero del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del IEEM.